

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 975

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 20 de diciembre de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Tereso Jaramillo Guardia en representación de **Banco General, S.A.**, interpone incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco Nacional de Panamá**, le sigue a **Rafael Navarro Morrero**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El Banco General, S.A., mediante su apoderado judicial presentó ante el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá solicitud de rescisión de secuestro en contra del vehículo marca Nissan, modelo Sentra B13, placa 260326, color negro, propiedad de Rafael Navarro Morrero toda vez que existe hipoteca previamente inscrita sobre el mismo bien mueble a favor del incidentista. (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Como consecuencia de lo anterior, el Banco Nacional de Panamá remite a esa Sala, el 28 de agosto de 2007, el incidente que hoy nos ocupa; no obstante, a fojas 190-191 del expediente ejecutivo se observa el auto 508-J-2 de 14 de septiembre de 2007, mediante el cual el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá ordena el levantamiento del secuestro elevado a categoría de embargo mediante auto 282 J-6 de 31 de julio de 2002, "UNICAMENTE sobre el vehículo marca NISSAN, MODELO SENTRA, AÑO 2000, COLOR NEGRO, de propiedad de RAFAEL NAVARRO, con cédula 8-252-202."; notificado mediante edicto 422-J-2, desfijado el 24 de septiembre de 2007.

Lo anterior demuestra que el incidente presentado deviene sin objeto, toda vez que la unidad ejecutora del Banco Nacional de Panamá ha levantado el secuestro sobre el bien mueble objeto de la hipoteca inscrita a favor del incidentista, configurándose así el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

Por todo lo expuesto, solicitamos a ese Tribunal declare sustracción de materia en esta causa y ordene el archivo del expediente.

II. Pruebas:

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Rafael Navarro Morrero, cuya copia autenticada aportamos.

III. Derecho:

Artículo 992 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1314/mcs